

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14737 DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. “SOTRAMAGDALENA S.A.”**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

... e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14737

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**”

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 14737

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**”

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** con **NIT 890270661-5**, habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 36276A de fecha 19/07/2023 mediante el radicado No. 20245340382662 del 12/02/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

¹²“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).”

RESOLUCIÓN No 14737

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**”

- (i) Permitir que el vehículo de placas WOK453 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas WOK453 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDP, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** con **NIT 890270661-5** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que “[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)”

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos (*para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial*)¹⁵

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14737

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**"

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo."

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)".

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa WOK453 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 36276A del 19/07/2023¹⁷

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 36276A del 19/07/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas WOK453 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) "*SIN PORTAR O HABER EXPEDIDO MANIFIESTO DE CARGA NO SE ENCUENTRA EXCENTO... SE REALIZA CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA NO 664313 DONDE NO SE ENCUENTRA MANIFIESTO CON DICHO ORIGEN NI DESTINO NI EL CONDUCTOR PORTA ALGUN MANIFIESTO (...)*", así:

ESPACIO EN BLANCO

¹⁷ Allegado mediante el radicado No. 20245340382662 del 12/02/2024.

RESOLUCIÓN No 14737

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**”



Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 36276A del 19/07/2023

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDc a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de julio de 2023 al vehículo de placas WOK453, vislumbrando que el manifiesto de carga No. R-3036 fue expedido por la Empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**, para el día 19/07/2023 a las 19:30:00 horas, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia: SOAT /Licencia: RTM:

Consulta realizada el 2025/07/18 a las 9:00:11

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
80587798	Manifiesto	R-3036	2023/07/19 19:30:00	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.	SANTA ROSA BÓLVAR	BUCARAMANGA SANTANDER	1095906177	WOK453		2023/07/19	CE
80652556	Manifiesto	R-3035	2023/07/18 23:35:22	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.	BUCARAMANGA SANTANDER	SANTA ROSA BÓLVAR	1095906177	WOK453		2023/07/18	CE
80570010	Manifiesto	R-3033	2023/07/15 19:37:22	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.	BUCARAMANGA SANTANDER	SANTA ROSA BÓLVAR	1095906177	WOK453		2023/07/15	CE
80506695	Manifiesto	R-3031	2023/07/13 22:44:05	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.	BUCARAMANGA SANTANDER	SANTA ROSA BÓLVAR	8039678499	WOK453		2023/07/13	CE
Consulta realizada el día 2025/07/18 a las 9:00:11											

Imagen 2. consulta en la plataforma del RNDc del vehículo de placas WOK453 con fecha inicial 2023/07/10 a 2023/07/20.

16.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 36276A del 19/07/2023 el vehículo de placas WOK453 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL**

RESOLUCIÓN No 14737

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**”

MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A." con **NIT 890270661-5**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas WOK453 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

16.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló “[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)”¹⁸

Así, a través del RNDC, se logra “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos”¹⁹(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁹ Resolución 377 de 2013

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**”

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC “[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)²⁰

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 “[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna”. Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²¹ y 11²², estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²³

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²¹ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 “El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente”

²² Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 “El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente”

²³ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 “Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 14737

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**”

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa WOK453 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 36276A del 19/07/2023.

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 36276A del 19/07/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas WOK453 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) *SIN PORTAR O HABER EXPEDIDO MANIFIESTO DE CARGA NO SE ENCUENTRA EXCENTO... SE REALIZA CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA NO 664313 DONDE NO SE ENCUENTRA MANIFIESTO CON DICHO ORIGEN NI DESTINO NI EL CONDUCTOR PORTA ALGUN MANIFIESTO (...)*, así:



Imagen 3. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 36276A del 19/07/2023

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de julio de 2023 al vehículo de placas WOK453, vislumbrando que el manifiesto de carga No. R-3036 fue expedido por la Empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**, para el día 19/07/2023 a las 19:30:00 horas, así:

RESOLUCIÓN No 14737

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**”

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia: SOAT /Licencia: RTM:

Consulta realizada el 2025/07/18 a las 9:00:11

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
80687798	Manifiesto	R-3036	2023/07/19 19:30:00	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.	SANTA ROSA BÓLIVAR	BUCARAMANGA SANTANDER	1095906177	WOK453		2023/07/19	CE
80652556	Manifiesto	R-3035	2023/07/18 23:35:22	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.	BUCARAMANGA SANTANDER	SANTA ROSA BÓLIVAR	1095906177	WOK453		2023/07/18	CE
80570010	Manifiesto	R-3033	2023/07/15 19:37:22	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.	BUCARAMANGA SANTANDER	SANTA ROSA BÓLIVAR	1095906177	WOK453		2023/07/15	CE
80506695	Manifiesto	R-3031	2023/07/13 22:44:05	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.	BUCARAMANGA SANTANDER	SANTA ROSA BÓLIVAR	1039678409	WOK453		2023/07/13	CE
			Consulta realizada el día	2025/07/18	a las 9:00:11						

Imagen 4. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas WOK453 con fecha inicial 2023/07/10 a 2023/07/20.

16.2.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 36276A del 19/07/2023 el vehículo de placas WOK453 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** con **NIT 890270661-5**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. R-3036 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 19/07/2023 a las 19:30:00 horas, tal y como se observa en la imagen No. 4 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. 36276A, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas WOK453 para realizar el respectivo control en la vía y levantó el informe a las 19:09:36 horas del día 19/07/2023, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas WOK453 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC, correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. R-3036 del 19/07/2023.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL**

RESOLUCIÓN No 14737

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**”

MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A." con **NIT 890270661-5**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** con **NIT 890270661-5**, presuntamente incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas WOK453 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas WOK453 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** con **NIT 890270661-5**, presuntamente permitió que el vehículo de placas WOK453 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

RESOLUCIÓN No 14737

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**”

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** con **NIT 890270661-5**, presuntamente permitió que el vehículo de placas WOK453 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. R-3036 del 19/07/2023 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:.

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No 14737

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** con **NIT 890270661-5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** con **NIT 890270661-5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** con **NIT 890270661-5**.

Artículo 4. CONCEDER a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."** con **NIT 890270661-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EXOzMn2chAFNmt6mO7kgmPIBNfW4f-5KIdUCpgIJTMWBxA?e=cFkWsf

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No 14737

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."**”

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.18
15:26:35 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A. "SOTRAMAGDALENA S.A."

Representante Legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: gerencia@sotramagdalenaco.gov.co²⁵

Dirección: CALLE 11 13-28 PARQUE PRINCIPAL
SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR.

Proyectó: Fernando A. Pérez - Profesional A.S.

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁵ Autorizado en RUES y VIGIA.



20245340382662

Asunto: IUIT original No. 36276A del 19/07/2023,
Fecha Rad: 12-02-2024 Radicador: PAULASANCHEZ
03:02 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte Santa
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 36276A
1. FECHA Y HORA
2023-07-19 HORA: 19:09:36
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: LA FORTUNA-BUCARAMAN
14+100 - RURAL BETULIA (SANTAND
ER)
3. PLACA: WOK453
4. EXPEDIDA: BUCARAMANGA (SANTAN
DER)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: COLOMBIA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 0000
FECHA: 2023-07-19 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1095906177
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 37
NOMBRE: CARLOS ANDRES ORDONEZ BEN
ITEZ
DIRECCION: Calle 15b N 17h 06
TELEFONO: 3178949975
MUNICIPIO: GIRON (SANTANDER)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10011593948
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1095906177
VIGENCIA: 2024-01-28
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: TRANSPORTE INTEGRAL DEL SUR
SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 906319948
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Transporte integral

RAZON SOCIAL: Transporte integral

del suid

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 9006319948

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto de carga

NUMERO: 000000

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: No se inmoviliza

MUNICIPIO: BETULIA (SANTANDER)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: 0000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-07-19 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-07-19 00:00:00.000

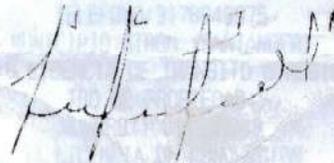
17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA 2 VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA MARCA YAMAHA DESDE EL MU

TRANSPORTA 2 VEHICULOS TIPO MOTO
CICLETA MARCA YAMAHA DESDE EL MU
NICIPIO DE SANTA ROSA SUR DE BOL
IVAR HASTA BUCARAMANGA CON NUMER
OS DE CHASIS 9FKSG6715R2624726
Y CHASIS 9FKRG8110R2004241 SIN P
ORTAR O HABER EXPEDIDO MANIFIES
TO DE CARGA NO SE ENCUENTRA EXCE
NTO SEGN RESOLUCION 2044DE 1998
SE REALIZA CONSULTA EN EL REGIS
TRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARG
A NO 664313 DONDE NO SE ENCUENTR
A MANIFIESTO CON DICHO ORIGEN NI
DESTINO NI EL CONDUCTOR PORTA A
LGN MANIFIESTO QUE DISCRIMINE DI
CHA MERCANCIA. ART 1 DECRETO 107
9 DE 2015 SECCION 5 ART 2.2.1.7.
5.1 ART 2.2.1.7.5.2 ART 2.2.1.7.
5.3 ART 2.2.1.7.5.4 ART 2.2.1.7.
5.5 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES
Y APLICABLES AL CASO NO SE INMOV
ILIZA YA QUE NO EXISTE UN LUGAR
SEGURO EN DONDE SE PUEDA ALMACE
NAR EL VEHICULO CON ESTA MERCANC
IA SUBSANA CON MANIFIESTO 806877
98 EMPRESA EXPEDIDORA DEL MANIF
IESTO SOCIEDAD TRANSPORTADORA D
EL MAGDALENA NIT 8902706615

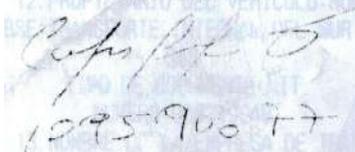
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JEFFERSON LEANDRO TORRE
S MONSALVE
PLACA : 090222 ENTIDAD : SECCI
ONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
SAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



109590677

NUMERO DOCUMENTO: 1095906177

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 36276A
1. FECHA Y HORA
2023-07-19 HORA: 19:09:36
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: LA FORTUNA-BUCARAMAN
14+100 - RURAL BETULIA (SANTANDER)
3. PLACA: WOK453
4. EXPEDIDA: BUCARAMANGA (SANTANDER)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NOAPLICA
NACIONALIDAD: COLOMBIA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 0000
FECHA: 2023-07-19 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA
NUMERO: 1095906177
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 37
NOMBRE: CARLOS ANDRES ORDONEZ BENITEZ
DIRECCION: Calle 15b N 17h 06
TELEFONO: 3178949975
MUNICIPIO: GIRON (SANTANDER)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10011593948
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1095906177
VIGENCIA: 2024-01-28
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TRANSPORTE INTEGRAL DEL SUR SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 906319948
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Transporte integral del sur- sad
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 9006319948
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

PORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: Noaplica
NUMERAL: 0000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: Noaplica
FECHA: 2023-07-19 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: Noaplica
FECHA: 2023-07-19 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA 2 VEHICULOS TIPO MOTO CICLETA MARCA YAMAHA DESDE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA SUR DE BOLIVAR HASTA BUCARAMANGA CON NUMEROS DE CHASIS 9FKSG6715R2624726 Y CHASIS 9FKRG8110R2004241 SIN PORTAR O HABER EXPEDIDO MANIFIESTO DE CARGA NO SE ENCUENTRA EXCEPTO SEGN RESOLUCION 2044 DE 1998 SE REALIZA CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA NO 664313 DONDE NO SE ENCUENTRA MANIFIESTO CON DICHO ORIGEN NI DESTINO NI EL CONDUCTOR PORTA A LGN MANIFIESTO QUE DISCRIMINE DICHA MERCANCIA. ART 1 DECRETO 1079 DE 2015 SECCION 5 ART 2.2.1.7.5.1 ART 2.2.1.7.5.2 ART 2.2.1.7.5.3 ART 2.2.1.7.5.4 ART 2.2.1.7.5.5 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES AL CASO NO SE INMOVILIZA YA QUE NO EXISTE UN LUGAR SEGURO EN DONDE SE PUEDA ALMACENAR EL VEHICULO CON ESTA MERCANCIA SUBSANA CON MANIFIESTO 80687798 EMPRESA EXPEDIDORA DEL MANIFIESTO SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA NIT 8902706615
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JEFFERSON LEANDRO TORRES MONSALVE
PLACA : 090222 ENTIDAD : SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

14 14 A 14



**CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 664313 de 19/07/2023 7:07:09 p. m.**

El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas WOK453 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2023/07/04 al 2023/07/19

Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	NIT Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
80245334	R-3016	2023/07/05 20:56:03	8902706615	BUCARAMANGA SANTANDER	SANTA ROSA BOLIVAR	10509184 37	WOK453		2023/07/05
80506695	R-3031	2023/07/13 22:44:05	8902706615	BUCARAMANGA SANTANDER	SANTA ROSA BOLIVAR	10396784 09	WOK453		2023/07/13
80570010	R-3033	2023/07/15 19:37:22	8902706615	BUCARAMANGA SANTANDER	SANTA ROSA BOLIVAR	10959061 77	WOK453		2023/07/15
80652556	R-3035	2023/07/18 23:35:22	8902706615	BUCARAMANGA SANTANDER	SANTA ROSA BOLIVAR	10959061 77	WOK453		2023/07/18

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 4

Nota:

En atención a lo establecido por la Resolución 000377 del 15 de febrero de 2013, nos permitimos informar lo siguiente:

- * La información allí consignada corresponde a los datos reportados por cada empresa de transporte de carga, al Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC.
- * De conformidad con el artículo 4 numeral b), del Título III de la citada Resolución, indica que "...Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica...".
- * Así mismo, el párrafo único del artículo 4 de la misma resolución menciona que "El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet rndc.mintransporte.gov.co permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía Web Services". Es decir que los documentos físicos reposan en el archivo de cada empresa, a donde se debe solicitar copia del Manifiesto de Carga.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número de placa del vehículo y/o el número de identificación del propietario o conductor del vehículo consignados en el respectivo documento, coincidan con los aquí registrados.

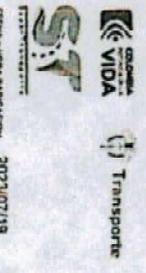
Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

La Ley 527/99 definió el mensaje de datos como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), la internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

La Ley 527 previendo la desconfianza en estos documentos planteó en su artículo 10 que "En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE SANTANDER
UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD CUADRANTE VIAL 9 LA FORTUNA



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.
 CALLE 11 No. 13-28 FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
 Tel: 597016 SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR
 M.I: 890270615

Manifiesto : R-3036
 Autorización: 80687798

Este manifiesto es un documento electrónico que genera el sistema de información de la Policía Nacional de Colombia. No tiene validez jurídica si no es en formato PDF. Este documento es propiedad de la Policía Nacional de Colombia. No se permite su reproducción, distribución o uso no autorizado. Cualquier uso no autorizado será sancionado de acuerdo con la ley.



FECHA DE EMISIÓN	2023/07/19	FECHA DEL VIAJE	2023/07/19	ORGANISMO DEL VIAJE	SANTA ROSA BOLIVAR	MUNICIPIO DESTINO	BUCARAMANGA SANTANDER																																
FECHA DE RECEPCIÓN	2023/07/19	TIPO DE MANIFIESTO	GRATIS	INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES																																			
<table border="1"> <tr> <th>PLACA</th> <th>TIPO DE VEHICULO</th> <th>PLACA DE IDENTIFICACION</th> <th>DIRECCION</th> <th>TELÉFONOS</th> <th>CIUDAD</th> <th>NO BOLIVAR</th> <th>FECHA DE EMISIÓN</th> </tr> <tr> <td>WOK453</td> <td>CHEVROLET</td> <td>8902706615</td> <td>CALLE 31 21 72</td> <td>6429973</td> <td>BUCARAMANGA</td> <td>10783000</td> <td>2023/07/19</td> </tr> <tr> <td>CARLOS ANDRES ORDOÑEZ</td> <td>CONDUCTOR No. 1</td> <td>8902706615</td> <td>DIRECCION</td> <td>TELÉFONOS</td> <td>CIUDAD</td> <td>10783000</td> <td>2023/07/19</td> </tr> <tr> <td>SOTRAMAGDALENA S.A</td> <td>POSSESION O TITULAR VEHICULO</td> <td>8902706615</td> <td>DIRECCION</td> <td>TELÉFONOS</td> <td>CIUDAD</td> <td>10783000</td> <td>2023/07/19</td> </tr> </table>								PLACA	TIPO DE VEHICULO	PLACA DE IDENTIFICACION	DIRECCION	TELÉFONOS	CIUDAD	NO BOLIVAR	FECHA DE EMISIÓN	WOK453	CHEVROLET	8902706615	CALLE 31 21 72	6429973	BUCARAMANGA	10783000	2023/07/19	CARLOS ANDRES ORDOÑEZ	CONDUCTOR No. 1	8902706615	DIRECCION	TELÉFONOS	CIUDAD	10783000	2023/07/19	SOTRAMAGDALENA S.A	POSSESION O TITULAR VEHICULO	8902706615	DIRECCION	TELÉFONOS	CIUDAD	10783000	2023/07/19
PLACA	TIPO DE VEHICULO	PLACA DE IDENTIFICACION	DIRECCION	TELÉFONOS	CIUDAD	NO BOLIVAR	FECHA DE EMISIÓN																																
WOK453	CHEVROLET	8902706615	CALLE 31 21 72	6429973	BUCARAMANGA	10783000	2023/07/19																																
CARLOS ANDRES ORDOÑEZ	CONDUCTOR No. 1	8902706615	DIRECCION	TELÉFONOS	CIUDAD	10783000	2023/07/19																																
SOTRAMAGDALENA S.A	POSSESION O TITULAR VEHICULO	8902706615	DIRECCION	TELÉFONOS	CIUDAD	10783000	2023/07/19																																
<table border="1"> <tr> <th>VALOR TOTAL DEL VIAJE</th> <th>VALOR NETO A PAGAR</th> <th>VALOR ANTICIPO</th> <th>SALDO A PAGAR</th> </tr> <tr> <td>300,000.00</td> <td>297,000.00</td> <td>0.00</td> <td>297,000.00</td> </tr> </table>								VALOR TOTAL DEL VIAJE	VALOR NETO A PAGAR	VALOR ANTICIPO	SALDO A PAGAR	300,000.00	297,000.00	0.00	297,000.00																								
VALOR TOTAL DEL VIAJE	VALOR NETO A PAGAR	VALOR ANTICIPO	SALDO A PAGAR																																				
300,000.00	297,000.00	0.00	297,000.00																																				
<table border="1"> <tr> <th>VALORES</th> <th>VALORES</th> <th>VALORES</th> <th>VALORES</th> </tr> <tr> <td>300,000.00</td> <td>297,000.00</td> <td>0.00</td> <td>297,000.00</td> </tr> </table>								VALORES	VALORES	VALORES	VALORES	300,000.00	297,000.00	0.00	297,000.00																								
VALORES	VALORES	VALORES	VALORES																																				
300,000.00	297,000.00	0.00	297,000.00																																				
<table border="1"> <tr> <th>PLACA</th> <th>TIPO DE VEHICULO</th> <th>PLACA DE IDENTIFICACION</th> <th>DIRECCION</th> <th>TELÉFONOS</th> <th>CIUDAD</th> <th>NO BOLIVAR</th> <th>FECHA DE EMISIÓN</th> </tr> <tr> <td>WOK453</td> <td>CHEVROLET</td> <td>8902706615</td> <td>CALLE 31 21 72</td> <td>6429973</td> <td>BUCARAMANGA</td> <td>10783000</td> <td>2023/07/19</td> </tr> </table>								PLACA	TIPO DE VEHICULO	PLACA DE IDENTIFICACION	DIRECCION	TELÉFONOS	CIUDAD	NO BOLIVAR	FECHA DE EMISIÓN	WOK453	CHEVROLET	8902706615	CALLE 31 21 72	6429973	BUCARAMANGA	10783000	2023/07/19																
PLACA	TIPO DE VEHICULO	PLACA DE IDENTIFICACION	DIRECCION	TELÉFONOS	CIUDAD	NO BOLIVAR	FECHA DE EMISIÓN																																
WOK453	CHEVROLET	8902706615	CALLE 31 21 72	6429973	BUCARAMANGA	10783000	2023/07/19																																
<table border="1"> <tr> <th>VALORES</th> <th>VALORES</th> <th>VALORES</th> <th>VALORES</th> </tr> <tr> <td>300,000.00</td> <td>297,000.00</td> <td>0.00</td> <td>297,000.00</td> </tr> </table>								VALORES	VALORES	VALORES	VALORES	300,000.00	297,000.00	0.00	297,000.00																								
VALORES	VALORES	VALORES	VALORES																																				
300,000.00	297,000.00	0.00	297,000.00																																				
<table border="1"> <tr> <th>VALORES</th> <th>VALORES</th> <th>VALORES</th> <th>VALORES</th> </tr> <tr> <td>300,000.00</td> <td>297,000.00</td> <td>0.00</td> <td>297,000.00</td> </tr> </table>								VALORES	VALORES	VALORES	VALORES	300,000.00	297,000.00	0.00	297,000.00																								
VALORES	VALORES	VALORES	VALORES																																				
300,000.00	297,000.00	0.00	297,000.00																																				
<table border="1"> <tr> <th>VALORES</th> <th>VALORES</th> <th>VALORES</th> <th>VALORES</th> </tr> <tr> <td>300,000.00</td> <td>297,000.00</td> <td>0.00</td> <td>297,000.00</td> </tr> </table>								VALORES	VALORES	VALORES	VALORES	300,000.00	297,000.00	0.00	297,000.00																								
VALORES	VALORES	VALORES	VALORES																																				
300,000.00	297,000.00	0.00	297,000.00																																				

SOTRAMAGDALENA S.A.
 NIT: 300.270.561-5

Powered by CamScanner

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO
 No. 65870615
 CALLE 11 No. 13-28 FRENTE AL PARQUE PRINCIPAL
 Tel: 597016 SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR

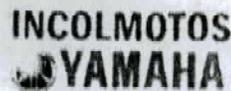
Manifiesto : R-3036
 Autorización : 80687798

PLACA VEHICULO	Nombre del Conductor	CC	FECHA DE EMISIÓN
WOK453	CARLOS ANDRES ORDOÑEZ	108200177	2023/07/19

PLACA VEHICULO	Nombre del Conductor	CC	FECHA DE EMISIÓN
WOK453	CARLOS ANDRES ORDOÑEZ	108200177	2023/07/19

1DS - OF - 00C
 VER: 3

317



AAAA MM DD

2023 / 06 / 14

MARCA **YAMAHA**
 COLOR **GRIS CYAN**
 LINEA **MTN155-A**
 VIN **9FKRG8110R2004241**
 CILINDRADA **155**

FECHA
 CLASE VEHICULO: **MOTOCICLETA**
 MODELO **2024**
 FECHA DE PRUEBA **2023 / 06 / 05**
 NUMERO DE MOTOR **G3T5E0004241**
 TIPO MOTOR **4 TIEMPOS**

CERTIFICAMOS QUE ESTA MOTOCICLETA CUMPLE CON LA RESOLUCION 782 DEL 18 DE JULIO DE 2022 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Y QUE RESPETA LOS NIVELES MAXIMOS DE CONTAMINANTES MEDIDOS EN LA SALIDA DEL TUBO DE ESCAPE DEL MOTOR. LOS LIMITES DE EMISION EN PRUEBA ESTATICA ACA DESCRITOS SON GARANTIZADOS POR INCOLMOTOS YAMAHA DURANTE LOS DOS (2) PRIMEROS AÑOS DE USO DE LA MOTOCICLETA SIEMPRE Y CUANDO SE APLIQUEN Y CUMPLAN LAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO DESCRITAS EN EL MANUAL DE PROPIETARIO Y GARANTIA

LIMITES EN PRUEBA ESTATICA Y REGLAJE MOTOR

VALENTE (rpm) **1400±100**
 ANGULO ENCENDIDO (BTDC) **2±2**
 CALIBRACION BUJIA (mm) **0.8-0.9**
 AJUSTE VALVULAS (mm) **ADM 0.10-0.14 ESC 0.21-0.25**

CO (g/km) **3.5**
 HC (ppm) **1300**

EMISIONES EN PRUEBA DINAMICA

CEPD No. **22786**
 FECHA CEPD **9/03/2022**
 ESTÁNDAR DE EMISIÓN **EURO 3**

CO (g/km) **0.932**
 HC (g/km) **0.168**
 NO (g/km) **0.081**



INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A. - NIT: 890.916.911-6
 KM 20 AUTOPISTA NORTE, COSTADO ORIENTAL, VIA GIRARDOTA - PBX: (4) 3099010 FAX: (4) 3098081
 GIRARDOTA - ANTIOQUIA
 - ORIGINAL -

2246024 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO



CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO No. 2246024

CIUDAD **MEDELLIN**AAAA MM DD
FECHA **2023 / 06 / 14**SEÑOR **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

INCOLMOTOS YAMAHA S.A. CERTIFICA QUE EL VEHICULO CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DETALLAN, SE IMPORTO Y AUTORIZO EL LEVANTE CON LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN DETALLAMOS:

AAAA MM DD

No. ACEPTACIÓN: **902023000088216**
 No. LEVANTE: **902023000082171**

FECHA ACEPTACIÓN: **2023 / 06 / 06**
 FECHA LEVANTE: **2023 / 06 / 06**

CLASE VEHICULO **MOTOCICLETA**
 TIPO **STREET**
 MARCA **YAMAHA**
 LINEA **MTN155-A**
 MODELO **2024**
 COLOR **GRIS CYAN**
 L/R **50030432**
 AÑO FABRICACIÓN **2023**

No. MOTOR **G3T5E0004241**
 No. CHASIS **9FKRG8110R2004241**
 No. VIN **9FKRG8110R2004241**
 No. PASAJEROS **2**
 CILINDRAJE **155**
 PESO BRUTO **134**
 Tipo de Carrocería: **SIN CARROCERIA**

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LOS DATOS ANTES DETALLADOS FUERON TOMADOS DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE INCOLMOTOS YAMAHA S.A. DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO. 0527 DE MARZO 1 DE 1993



INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A. - NIT: 890.916.911-6
 KM 20 AUTOPISTA NORTE, COSTADO ORIENTAL, VIA GIRARDOTA - PBX: (4) 3099010 FAX: (4) 3098081
 GIRARDOTA - ANTIOQUIA
 - ORIGINAL -

C.C. 3347319 GOMEZ BOTERO OSCAR



AAAA MM DD

2023 / 06 / 27

MARCA	YAMAHA	FECHA	
COLOR	AZUL NEGRO	CLASE VEHICULO:	MOTOCICLETA
LINEA:	GPD155-A (NMAX155)	MODELO:	2024
VIN:	9FKSG6715R2624726	FECHA DE PRUEBA:	2023 / 06 / 26
CILINDRADA	155	NÚMERO DE MOTOR:	G3L8E1624726
		TIPO MOTOR:	4 TIEMPOS

CERTIFICAMOS QUE ESTA MOTOCICLETA CUMPLE CON LA RESOLUCIÓN 762 DEL 18 DE JULIO DE 2022 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y QUE RESPETA LOS NIVELES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES MEDIDOS EN LA SALIDA DEL TUBO DE ESCAPE DEL MOTOR. LOS LÍMITES DE EMISIÓN EN PRUEBA ESTÁTICA ACÁ DESCRITOS SON GARANTIZADOS POR INCOLMOTOS YAMAHA DURANTE LOS DOS (2) PRIMEROS AÑOS DE USO DE LA MOTOCICLETA SIEMPRE Y CUANDO SE APLIQUEN Y CUMPLAN LAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO DESCRITAS EN EL MANUAL DE PROPIETARIO Y GARANTÍA.

LÍMITES EN PRUEBA ESTÁTICA Y REGLAJE MOTOR

RALENTI (rpm)	1600±100
ÁNGULO ENCENDIDO (BTDC)	5±2
CALIBRACIÓN BUJÍA (mm)	0.8-0.9
AJUSTE VALVULAS (mm)	ADM 0.10-0.14 ESC 0.21-0.25
CO (%)	3.5
HC (ppm)	1300

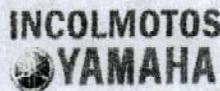
EMISIONES EN PRUEBA DINÁMICA

CEPD No.	20985
FECHA CEPD	11/05/2020
ESTANDAR DE EMISIÓN	EURO 3
CO (g/km)	0,800
HC (g/km)	0,131*
NO (g/km)	0,056



INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A. - NIT: 890.916.911-6
 KM 20 AUTOPISTA NORTE, COSTADO ORIENTAL, VÍA GIRARDOTA - PBX: (4) 3099010 FAX: (4) 3099081
 GIRARDOTA - ANTIQUEUA
 - ORIGINAL -

2249966 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO



CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO No. 2249966

CIUDAD **MEDELLIN**

FECHA

AAAA MM DD

2023 / 06 / 27

SEÑOR **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

INCOLMOTOS YAMAHA S.A. CERTIFICA QUE EL VEHICULO CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DETALLAN, SE IMPORTO Y AUTORIZO EL LEVANTE CON LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN DETALLAMOS:

No. ACEPTACIÓN:	902023000099842	FECHA ACEPTACIÓN:	2023 / 06 / 27
No. LEVANTE:	902023000093116	FECHA LEVANTE:	2023 / 06 / 27
CLASE VEHICULO	MOTOCICLETA	No. MOTOR	G3L8E1624726
TIPO	SCOOTER	No. CHASIS	9FKSG6715R2624726
MARCA	YAMAHA	No. VIN	9FKSG6715R2624726
LINEA	GPD155-A (NMAX155)	No. PASAJEROS	2
MODELO	2024	CILINDRAJE	155
COLOR	AZUL NEGRO	PESO BRUTO	131
L/R	50028432	Tipo de Carrocería:	SIN CARROCERIA
AÑO FABRICACIÓN	2023		

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LOS DATOS ANTES DETALLADOS FUERON TOMADOS DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE INCOLMOTOS YAMAHA S.A. DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO. 0527 DE MARZO 1 DE 1993



INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A. - NIT: 890.916.911-6
 KM 20 AUTOPISTA NORTE, COSTADO ORIENTAL, VÍA GIRARDOTA - PBX: (4) 3099010 FAX: (4) 3099081
 GIRARDOTA - ANTIQUEUA
 - ORIGINAL -

C.C. 3347319 GOMEZ BOTERO OSCAR



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="890270661"/> <input type="text" value="5"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALEN"/>	* Sigla:	<input type="text" value="SOTRAMAGDALENA"/>
E-mail:	<input type="text" value="gerencia@sotramagdalen.co"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS"/>

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="sotramagdalen.secretariado@"/>
* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="gerencia@sotramagdalen.co"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
Página web:	<input type="text" value="www.sotramagdalen.co"/>	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	* Dirección:	calle 11 No.13-28
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO 2"/>		

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:14:40
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Njwp6wMBgC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.
Sigla : SOTRAMAGDALENA S.A.
Nit : 890270661-5
Domicilio: Santa Rosa del Sur, Bolivar

MATRÍCULA

Matrícula No: 3300
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1990
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 01 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : C L L 10 C R A 14 52 - Las mercedes
Municipio : Santa Rosa del Sur, Bolivar
Correo electrónico : gerencia@sotramagdalenac.com
Teléfono comercial 1 : 6909112
Teléfono comercial 2 : 3173695015
Teléfono comercial 3 : 3176821792

Dirección para notificación judicial : CALLE 11 13-28 PARQUE PRINCIPAL - Centro
Municipio : Santa Rosa del Sur, Bolivar
Correo electrónico de notificación : gerencia@sotramagdalenac.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 15 del 24 de julio de 1981 de la Notaria Unica De Simiti Bolivar de Simiti, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 1990, con el No. 364 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO LIMITADA SOTRAMAGDALENA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1.665 del 02 de abril de 2009 de la Notaria Cuarta de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2009, con el No. 4329 del Libro IX, se inscribió DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

TÉRMINO DE DURACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:14:40
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Njwp6wMBgC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2085.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social, la organización y explotación del Transporte terrestre Automotor, Marítimo y Fluvial, de personas, en todos los radios de acción, modalidades (pasajeros, mixto, colectivo y especial turismo), formas de despacho de conformidad con las resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos a la sociedad y demás formas en que se presta la continuidad del servicio; así como el transporte terrestre, marítimo y fluvial de cosas -encomiendas y transporte de carga-, y lo relacionado los servicios de giros y remesas. Todo lo anterior basado. En desarrollo del presente Objeto Social podrá hacer inversiones en empresas o entidades, tales como: Empresas de transporte masivo, terminales de transporte, hospedaje para conductores, cafeterías, restaurantes, paradores, parqueaderos, administrándolos directamente o dándolos en arrendamiento; comprar, vender o importar y en general realizar toda clase de operaciones con bienes, muebles e inmuebles, establecer talleres de reparación y mantenimiento, estaciones de servicio, almacenes de compraventa e importaciones de vehículos y sus repuestos, accesorios e insumos para automotores marítimos y fluviales, oficinas de recepción de la carga, encomiendas, giros y remesas, Cuyos establecimientos organizará para su explotación y servicio ante propios y extraños, constituir o adquirir acciones o aportes de capital en sociedad que tengan finalidades similares, fusionarse con Personas naturales y jurídicas o absorberlas y celebrar toda clase de negocios jurídicos y de administración que se hallen directamente relacionados con el expresado objeto social o sea necesario para el ejercicio de su derecho el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos y alcance del artículo 99 del Código de Comercio. Parágrafo 1. Cuando las disponibilidades del presupuesto así lo permitan, la Sociedad podrá gestionar los dineros necesarios para la reparación y/o mantenimiento de las unidades transportadoras que están vinculadas, de conformidad con la políticas o reglamentos que para efectos expida la Junta Directiva, junto con el concepto evaluativa de la Gerencia General. Parágrafo 2. La sociedad dispondrá del diseño de un programa de reposición de unidades transportadoras, el cual será elaborado por la gerencia general y aprobado por la junta directiva, en cumplimiento de las disposiciones normativas de las entidades regulatorias emitan, por ende, el programa tendrá como alcance: Gestionar y acompañar a los propietarios en la obtención de los recursos económicos necesarios para tal fin. Parágrafo 3. Se entenderán por unidades transportadoras, los vehículos de transporte de carga, de pasajeros y las embarcaciones.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 2.100.000.000,00
No. Acciones	420,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.650.000.000,00
No. Acciones	330,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.650.000.000,00
-------	---------------------

CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:14:40
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Njwp6wMBgC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones 330,00
Valor Nominal Acciones \$ 5.000.000,00

Por Escritura Pública No. 1325 del 29 de diciembre de 1999 de la Notaria Unica De Aguachica Cesar , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2000, con el No. 1804 del Libro IX, se decretó Aumento de capital a la suma de 50022000 \$50022000 .oo

Por Escritura Pública No. 867 del 12 de agosto de 2002 de la Notaria Unica De Aguachica Cesar , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2002, con el No. 2290 del Libro IX, se decretó Aumento de capital a la suma de \$61740000 .oo

Por Escritura Pública No. 1731 del 02 de julio de 2003 de la Notaria Primera de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2003, con el No. 2576 del Libro IX, se decretó AUMENTO CAPITAL SOCIAL EN SOTRAMAGDALENA LTDA

Por Escritura Pública No. 173 del 26 de mayo de 2007 de la Notaria Unica de Simiti, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2007, con el No. 3844 del Libro IX, se decretó VENTAS DE VARIAS CUOTAS DE PARTICIPACION EN LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO LIMITADA

Por Escritura Pública No. 541 del 11 de octubre de 2005 de la Notaria Unica de Simiti, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2007, con el No. 3853 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTA POR SUCESION NOTARIAL ANTE LA NOTARIA UNICA DE SIMITI DE VILLAMIZAR NIÑO HERMES A FAVOR DE MEJIA PALENCIA PARISADA

Por Acta No. 86 del 31 de marzo de 2012 de la Asamblea Ordinaria de Santa Rosa Del Sur, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2012, con el No. 5707 del Libro IX, se decretó REFORMA ARTICULO 6 DEL ESTATUTO POR INCREMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO EN LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.

Por Acta No. 88 del 23 de noviembre de 2013 de la Asamblea Extraordinaria de Santa Rosa Del Sur, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2014, con el No. 6767 del Libro IX, se decretó INCREMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO EN SOTRAMAGDALENA S.A.

Por Acta No. 91 del 07 de marzo de 2015 de la Asamblea Ordinaria de Santa Rosa Del Sur, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2015, con el No. 7449 del Libro IX, se decretó REFORMA ARTICULO 6 DEL ESTATUTO POR INCREMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO EN SOTRAMAGDALENA S.A.

Por Certificación de capital del 15 de noviembre de 2022 de el Revisor Fiscal de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2022, con el No. 15572 del Libro IX, se reforma por aumento del capital suscrito y pagado

Por Acta No. 101 del 13 de marzo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria de Santa Rosa Del Sur, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023, con el No. 15895 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIO DE ACCIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal, quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de

CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:14:40
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Njwp6wMBgC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la asamblea de accionistas y de la junta directiva, este a su vez tendrá un suplente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las son funciones del gerente o representante legal son: 1. llevar la representación de la sociedad como persona jurídica, administrarla y autorizar con su firma todos los actos y contratos en que la sociedad deba intervenir. 2. hacer cumplir y ejecutar el objeto social, así como las operaciones en las que la sociedad pueda ocuparse. 3. vigilar el adecuado manejo de los diferentes libros de la sociedad y verifica que se lleven adecuadamente. 4. implementar y supervisar la ejecución de las actividades, políticas y procedimientos relacionados con los sistemas de administración de riesgos 5. convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando estas últimas, lo solicite el número de socios que represente no menos del diez por ciento (10%) de las acciones pagadas. 6. presentar los informes que se crean necesarios, así como el informe general anual de actividades que le sean solicitados por la asamblea general de accionistas. 7. ser el ejecutor de lo dispuesto por la junta directiva. 8. constituir los apoderados que obrando a sus órdenes juzgue necesario para representar ante las autoridades judiciales y administrativas a la sociedad; contratar asesores o consultores, delegando las facultades que a bien tenga y entregándoles cualquier misión específica, informando de ello a la junta directiva de la sociedad. 9. cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. 10. vigilar que el pago de las cuotas de capital, administración y demás acreencias sean canceladas oportunamente. 11. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en intereses de la sociedad. 12. celebrar contratos, transacciones de todo orden, cuya cuantía no exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. en los contratos y transacciones que excedan el monto anterior, debe solicitar autorización de la junta directiva. 13. realizar los trámites administrativos para la vinculación y desvinculación de vehículos a la sociedad, en cualquiera de sus modalidades. 14. ejercer los controles y ordenar los respectivos chequeos periódicos a los documentos que deben portar todos los automotores, para su legal operación. 15. cumplir las demás disposiciones que le señalen las leyes, los estatutos, los reglamentos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la junta directiva. y las demás que le confiere el artículo 23 de la ley 222 de 1995.

Limitaciones. párrafo: el representante legal de la empresa no se encuentra facultado para celebrar contratos con su cónyuge o compañero o compañera permanente, con miembros de su núcleo familiar hasta el tercer grado consanguinidad y afinidad, salvo exista autorización de parte de la junta directiva, o aquellos sean accionistas de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 232 del 22 de enero de 2025 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2025 con el No. 18075 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------

CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:14:40
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Njwp6wMBgC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE TRACY LILIANA DIAZ HIGUERA C.C. No. 1.098.713.535

Por Acta No. 238 del 24 de abril de 2025 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2025 con el No. 4464 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	JORGE ARMANDO LOPEZ DELGADO	C.C. No. 1.098.632.995

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JORGE ARMANDO LOPEZ DELGADO	C.C. No. 1.098.632.995
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARLOS ANDRES ARGUELLO DIAZ	C.C. No. 1.097.302.277
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALVARO OLACHICA MORENO	C.C. No. 91.012.106
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	WILSON DARIO CALLEJAS MAZO	C.C. No. 1.049.020.210
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	HERNANDO PINZON ACERO	C.C. No. 1.049.023.306

SUPLENTE		
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MANUEL RUEDA JIMENEZ	C.C. No. 91.487.924
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO PEREZ RIVERA	C.C. No. 4.207.941
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JAVIER MORENO	C.C. No. 91.470.751
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CAMILO ANTONIO BOADA RAMOS	C.C. No. 1.030.544.121
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ALCIDES GABRIEL LIBERNA TUIRAN	C.C. No. 15.678.317

Por Acta No. 104 del 29 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2025 con el No. 18346 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:14:40
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Njwp6wMBgC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JORGE ARMANDO LOPEZ DELGADO	C.C. No. 1.098.632.995
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARLOS ANDRES ARGUELLO DIAZ	C.C. No. 1.097.302.277
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALVARO OLACHICA MORENO	C.C. No. 91.012.106
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	WILSON DARIO CALLEJAS MAZO	C.C. No. 1.049.020.210
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	HERNANDO PINZON ACERO	C.C. No. 1.049.023.306

**SUPLENTE
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MANUEL RUEDA JIMENEZ	C.C. 91.487.924
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO PEREZ RIVERA	C.C. 4.207.941
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JAVIER MORENO	C.C. 91.470.751
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ALCIDES GABRIEL LIBERNA TUIRAN	C.C. 15.678.317

Por Acta No. 103 del 27 de mayo de 2024 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2024 con el No. 17453 del libro IX, se designó a:

**SUPLENTE
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CAMILO ANTONIO BOADA RAMOS	C.C. 1.030.544.121

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 102 del 18 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2023 con el No. 15974 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FANNY ESTELLA CALA ESTRADA	C.C. No. 63.509.170	143847-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS ALEXANDER FLOREZ MANRIQUE	C.C. No. 1.007.890.688	292846-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:14:40
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Njwp6wMBgC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 14 del 07 de marzo de 1990 de la Notaria Unica De Simiti Bolivar	363 del 08 de marzo de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 7 del 30 de enero de 1985 de la Notaria Unica De Simiti Bolivar	370 del 12 de marzo de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 43 del 23 de junio de 1986 de la Notaria Unica De Simiti Bolivar	371 del 12 de marzo de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 271 del 21 de marzo de 1990 de la Notaria Unica De Aguachica	378 del 21 de marzo de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 187 del 08 de abril de 1991 de la Notaria Unica De Aguachica	446 del 23 de abril de 1991 del libro IX
*) E.P. No. 212 del 05 de junio de 1992 de la Notaria Unica De Gamarra	579 del 05 de junio de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 397 del 02 de agosto de 1994 de la Notaria Unica De Gamarra	814 del 02 de agosto de 1994 del libro IX
*) E.P. No. 68 del 22 de marzo de 1995 de la Notaria Unica De Gamarra Cesar Gamarra	949 del 07 de septiembre de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 1325 del 29 de diciembre de 1999 de la Notaria Unica De Aguachica Cesar	1804 del 12 de mayo de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 1325 del 29 de diciembre de 1999 de la Notaria Unica De Aguachica Cesar	1805 del 12 de mayo de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 1325 del 29 de diciembre de 1999 de la Notaria Unica De Aguachica Cesar San Alberto	1806 del 12 de mayo de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 1045 del 04 de septiembre de 2000 de la Notaria Unica De Aguachica Cesar Aguachica	1860 del 04 de septiembre de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 223 del 28 de febrero de 2001 de la Notaria Unica De Aguachica Cesar	2012 del 08 de mayo de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 223 del 28 de febrero de 2001 de la Notaria Unica De Aguachica Cesar	2013 del 08 de mayo de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 867 del 12 de agosto de 2002 de la Notaria Unica De Aguachica Cesar	2290 del 27 de agosto de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 867 del 12 de agosto de 2002 de la Notaria Unica De Aguachica Cesar	2291 del 27 de agosto de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 867 del 12 de agosto de 2002 de la Notaria Unica De Aguachica Cesar	2292 del 27 de agosto de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 1731 del 02 de julio de 2003 de la Notaria Primera Bucaramanga	2576 del 08 de julio de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 3200 del 16 de noviembre de 2005 de la Notaria Primera Bucaramanga	3362 del 24 de enero de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 328 del 10 de febrero de 2005 de la Notaria Primera Bucaramanga	3455 del 21 de abril de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 173 del 26 de mayo de 2007 de la Notaria Unica Simití	3844 del 11 de julio de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 541 del 11 de octubre de 2005 de la Notaria Unica Simití	3853 del 02 de agosto de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 275 del 21 de julio de 2008 de la Notaria Unica Simití	4211 del 11 de diciembre de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 1.665 del 02 de abril de 2009 de la Notaria Cuarta Bucaramanga	4329 del 17 de abril de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 1.665 del 02 de abril de 2009 de la Notaria Cuarta Bucaramanga	4330 del 17 de abril de 2009 del libro IX
*) Acta No. 86 del 31 de marzo de 2012 de la Asamblea Ordinaria	5707 del 31 de mayo de 2012 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:14:40
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Njwp6wMBgC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- *) Acta No. 88 del 23 de noviembre de 2013 de la Asamblea 6767 del 06 de marzo de 2014 del libro IX Extraordinaria
- *) Acta No. 91 del 07 de marzo de 2015 de la Asamblea 7449 del 20 de marzo de 2015 del libro IX Ordinaria
- *) E.P. No. 3436 del 25 de octubre de 2022 de la Notaria 15571 del 16 de noviembre de 2022 del libro IX Decima De Bucaramanga Bucaramanga
- *) C.C. del 15 de noviembre de 2022 de la Revisor Fiscal 15572 del 16 de noviembre de 2022 del libro IX
- *) Acta No. 101 del 13 de marzo de 2023 de la Asamblea 15895 del 14 de marzo de 2023 del libro IX Extraordinaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H5320
Otras actividades Código CIIU: H5011 H5022

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL MAGDALENA MEDIO
Matrícula No.: 3301
Fecha de Matrícula: 21 de marzo de 1990
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 11 13-28 PARQUE PRINCIPAL - Centro
Municipio: Santa Rosa del Sur, Bolivar

Nombre: SOTRA SIMITI

CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:14:40
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Njwp6wMBgC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 59569
Fecha de Matrícula: 23 de agosto de 2021
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 10 9B-62
Municipio: Simití, Bolívar

Nombre: SOTRA AGUACHICA
Matrícula No.: 70862
Fecha de Matrícula: 09 de septiembre de 2024
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 4 28 51 - Maria Eugenia Bajo
Municipio: Aguachica, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.515.863.524,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA



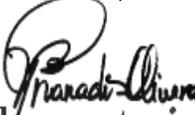
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:14:40
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Njwp6wMBgC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


El secretario
JUAN BAUTISTA GRANADOS OLIVERA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56886
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@sotramagdalena.co - gerencia@sotramagdalena.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14737 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-22 15:34
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/09/22 Hora: 15:38:52</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 22 20:38:52 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/09/22 Hora: 15:38:53</p>	<p>Sep 22 15:38:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[8833]: 898B1124880A: to=<gerencia@sotramagdalena.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM[173.194.219.27] : 25, delay=0.92, delays=0.11/0/0.25/0.56, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758573533 3f1490d57ef6-eb2a5369ec5si574813276.456 - gsmtpt)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/09/22 Hora: 15:42:35</p>	<p>Dirección IP 181.56.123.200 Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330147375.pdf	e9583120b3d6fe5638f89c903a4b7fc96ddfa6275f73e64290e1e0857c1797ae

 Descargas

Archivo: 20255330147375.pdf **desde:** 181.56.123.200 **el día:** 2025-09-22 16:59:06

Archivo: 20255330147375.pdf **desde:** 190.216.197.234 **el día:** 2025-09-22 17:12:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co